

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY



ANEXO

BOLETIN OFICIAL N° 42

San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2017.-



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo

Dirección Provincial de Boletín
Oficial e Imprenta del Estado

Domicilio legal Av. Alte Brown
1363
Tel. 0388-4241893

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes – Miércoles – Viernes

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia

Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas

C.P.N. Carlos Alberto Sadir

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud

Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano

Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación

Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo

Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo

Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente

María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad

Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 1630-HF/2016.-

EXPTE. N° 514-023/16.-

y Agregados.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el período comprendido entre el 01 y el 30 de abril de 2016, que a continuación se detallan: Resolución N° 041-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 0202-303/2016; Resolución N° 047-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 744-107/2016; Resolución N° 048-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 773-074/2016; Resolución N° 049-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 778-099/2016; Resolución N° 053-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1400-50/2016.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2704-HF/2016.-

EXPTE. N° 600-923/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, solicita la incorporación de recursos al Ejercicio 2016, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar las partidas correspondientes; Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Personal a fs. 24/25;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016-, Ley N° 5877/2015 y su Modificatoria N° 5913/2016 como a continuación se indica:..

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2707-HF/2016.-

EXPTE. N° 600-924/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Administración del Ministerio de infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, solicita modificación presupuestaria Ejercicio 2016 (Refuerzo de Partida) "OB. VS.-150 Hectáreas Alto Comedero" perteneciente al MISTyV", y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar las partidas correspondientes; Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 24/25,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016 Ley 5877/2015 y su Modificatoria N° 5913/2016 conforme se indica seguidamente:...

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2720-DEyP/2016.-

EXPTE. N° 660-653/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2016.-

VISTO:

Ministerio de Desarrollo Económico y Producción,' perteneciente a la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y



El presente Expediente mediante el cual se solicita modificación presupuestaria Ejercicio 2016, mediante el refuerzo de diferentes partidas en la U. de O. "P-1" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, perteneciente a la Jurisdicción "P" Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario modificar el presupuesto General Ejercicio 2016, a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Que, a fs. 10 la Dirección Provincial de Presupuesto emite el informe de competencia;

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 15.877 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos - Ejercicio 2016- y a los fines de su regulación administrativa.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2016-, Ley N° 5.877/16 y su modificatoria Ley N° 5.913/16 conforme, el siguiente detalle:...

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2814-HF/2016.-

EXPTE. N° 560-140/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la OFICINA DE CREDITO PUBLICO solicita la transferencia de crédito entre partidas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar las partidas presupuestarias correspondientes;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 12/13,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016, Ley N° 5877/15 y su modificatoria Ley N° 5913/16 conforme el siguiente detalle:...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2972-HF/2016.-

EXPTE. N° 560-128/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Oficina de Crédito Público solicita refuerzo de crédito presupuestario, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes;

Por ello y de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 9/10;

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ENEJERCICIO DEL PODERE EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016 - Ley 5877 y su modificatoria Ley 5913, conforme se indica a continuación:...

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2973-HF/2016.-

EXPTE. N° 402-149/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Secretaría de Asuntos y Relaciones Municipales solicita la transferencia de crédito entre partidas, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar las partidas correspondientes; Por ello y atento a lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs. 8/9;

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2016-, Ley 5877 y Modificatoria N° 5913, conforme se indica a continuación:...

ARTÍCULO 2°.-El presente decreto será refrendado por el señor Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim

Vice-Gobernador de la Provincia

En ejercicio del Poder Ejecutivo

.....

DECRETO N° 2825-DEyP/2016.-

EXPTE. N° 660-722/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-

VISTO:

La Ley N° 5.750; y

CONSIDERANDO:

Que, la citada norma establece la creación de un Régimen de promoción y desarrollo de las regiones Quebrada y Puna con fondo integrado por recursos derivados de derechos de explotación de minerales;

Que, su artículo 2° dispone la afectación de un treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos percibidos por derechos de explotación de minerales para la creación de un fondo de promoción y desarrollo de Quebrada y Puna;

Que, por su parte el artículo 4 afecta el diez por ciento de los derechos de explotación de minerales de cada emprendimiento minero a favor de los municipios donde se encuentren los yacimientos;

Que, es de interés del Poder Ejecutivo Provincial contribuir al desarrollo sustentable de las Regiones de Quebrada y Puna jujeñas, apoyando y fomentando los proyectos, planes y programas tendientes a tal fin;

Que, el Decreto N° 3460-P/2013 reglamentario de la norma, resulta desactualizado con los nuevos lineamientos de gestión;

Que, consecuentemente resulta necesario establecer una nueva reglamentación de la Ley N° 5.750, que permita mayor celeridad en la distribución de los fondos y su aplicación;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Déjese sin efecto el Decreto N° 3460-P/2013 y toda otra disposición que se oponga al presente ordenamiento.-

ARTICULO 2°.-Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 5.750 "Régimen de Promoción y Desarrollo de las Regiones Quebrada y Puna con Fondo Integrado Por Recursos Derivados de Derechos de Explotación de Minerales", y los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.-Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia, que dictará las disposiciones complementarias que sean necesarias para su adecuada implementación.-

ARTICULO 4°.-Los fondos afectados por el artículo 4° de la Ley N° 5.750 correspondientes al diez por ciento (10%) de los recursos percibidos por derechos de explotación de minerales, serán destinados a los Municipios y Comisiones Municipales donde se encuentren los yacimientos mineros, los que deberán ser informados por la Dirección Provincial de Minería.-

ARTICULO 5°.-Créase el "Fondo de Promoción y Desarrollo de Quebrada y Puna" dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 5.750 e integrado con el treinta y cinco por ciento (35%) de los recursos percibidos por derechos de explotación de minerales, el que será destinado a los Municipios y Comisiones Municipales de las Regiones Quebrada y Puna, en el marco del Decreto N° 1376-G/2004.-

ARTICULO 6°.-Los fondos referidos en los artículos anteriores serán otorgados a las Municipalidades y Comisiones Municipales beneficiarias que hayan presentado proyectos, planes o programas de desarrollo de desarrollo económico y/o productivos, que sean acordes al fomento, promoción y ejecución de acciones tendientes al progreso de las comunidades de la zona, una vez obtenida la aprobación de la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento previsto en el presente.-

ARTICULO 7°.-La Autoridad de Aplicación dispondrá la conformación de una Comisión de Asesoramiento, Evaluación, Selección y Monitoreo de Proyectos y reglamentará su funcionamiento, la que será coordinada por el Secretario de Desarrollo Productivo y se integrará además, con un representante por la Región Puna y otro representante por la Región Quebrada, los que serán elegidos entre los intendentes y comisionados municipales y designados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 8°.-Disponese que en el proceso de percepción y determinación de los fondos se observaran mensualmente las siguientes pautas: a) La Dirección Provincial de Rentas y la Secretaría de Minería e Hidrocarburos conciliaran los importes recaudados en concepto de derechos de explotación de minerales. La Secretaría de Minería e Hidrocarburos distribuirá el treinta y cinco por ciento (35%) y el diez por ciento (10%) conforme la afectación dispuesta por los artículos 2° y 40 respectivamente de la Ley N° 5.750, notificando ello a Tesorería de la Provincia.-b) Recibida la información, y dentro de los treinta días siguientes a su efectiva acreditación en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), Tesorería



de la Provincia será responsable de que los fondos sean acreditados en las Cuentas Escriturales creadas a tales efectos. c) La Autoridad de Aplicación informará a Contaduría de la Provincia los recursos ingresados según lo informado por el Libro Banco de Tesorería de la Provincia, que corresponden al treinta y cinco por ciento (35%) de la U. de O. P1 "Ministerio de Desarrollo Económico y Producción" y al diez por ciento (10%) de la U. de a P3 "Secretaría de Desarrollo Productivo", a los fines de la carga del crédito en las Partidas Presupuestarias del año en curso, tanto respecto de fondos recaudados en el ejercicio vigente como de aquellos fondos remanentes del ejercicio anterior (REA).-**ARTÍCULO 9°.-** Las disposiciones de este Decreto rigen a partir de la fecha del mismo.-

ARTÍCULO 10°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Económico y Producción, y Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I

“PROCEDIMIENTO DE RECEPCION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS, PLANES O PROGRAMAS”

ARTICULO 1°.-AUTORIDAD APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación, el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy o el órgano que en el futuro lo reemplace.-

ARTICULO 2°.-ÓRGANO DE CONTRALOR: La Autoridad de Aplicación designará una Comisión Auditora, interdisciplinaria, que preste tareas específicas en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y reglamentará su integración y funcionamiento. A tales efectos, se deberá contar con los recursos humanos y técnicos necesarios e instrumentar las medidas y brindar la colaboración suficiente para que desarrolle su función.-

La Comisión Auditora tendrá intervención en todo el procedimiento establecido para aquellos proyectos, planes o programas que se presenten para el otorgamiento de los beneficios que derivan del "Régimen de Promoción y Desarrollo de las Regiones Quebrada y Puna con Fondo Integrado Por Recursos Derivados de Derechos de Explotación de Minerales", respecto de los fondos afectados por los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 5.750, de conformidad a lo que se dispone en esta reglamentación.-

ARTICULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los proyectos, planes o programas que se financien con los recursos previstos en la Ley N° 5.750 serán destinados al desarrollo de infraestructura productiva, provisión de equipamientos y obras de desarrollo económico, debiendo tener carácter de "obras de bien común" y/o "productivas". Los mismos, podrán ser individuales o asociativos entre los Municipios o Comisiones Municipales, dentro del Departamento o con Comunidades contiguas de otros Departamentos, con el fin de alcanzar un beneficio e impacto regional.-

Si los fondos previstos en la Ley N° 5.750 no fueran suficientes, el Municipio o Comisión Municipal podrá aportar recursos de cofinanciamiento propio o de terceros.-

ARTICULO 4°.- RECEPCION: Los Municipios y Comisiones Municipales beneficiarias presentarán una vez al año los proyectos, planes o programas ante el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, por Mesa de Entradas, con nota de presentación acompañada de la siguiente documentación: 1) Formulario que como Anexo II integra el presente; 2) Curriculum Vitae del responsable técnico; 3) Fotocopia de DNI y CUIL del Intendente o Comisionado Municipal; 4) Fotocopia del Certificado emitido por el Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy; 5) Fotocopia del Acta de Autoridades; 6) Constancia de Inscripción en AFIP del Municipio; 7) Constancia de Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta específica del municipio, creada a tales efectos.-

ARTICULO 5°.-REGISTRO: La Comisión Auditora constatará el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación y procederá a registrar los proyectos, planes o programas en un registro creado especialmente a tales efectos, confeccionando una base de datos de las personas o instituciones proponentes y de los proyectos, planes o programas propuestos.

ARTICULO 6°.-EVALUACIÓN: Con informe favorable de la Comisión Auditora y visto bueno del Secretario de Desarrollo Productivo, se remitirán los proyectos, planes o programas al área técnica que corresponda, debiendo emitirse un dictamen de factibilidad técnica en el plazo de 15 días, aconsejado o desaconsejado la aprobación. De considerarlo necesario, podrá solicitarse a los proponentes la ampliación de los datos presentados o la explicación pertinente para hacer factible el proyecto.- En caso de expedirse de manera favorable a su aprobación, se deberán establecer las etapas de ejecución del proyecto y los monitoreos necesarios para verificar su avance. En caso de negativa, se informará al interesado en que etapa ha quedado descalificada la propuesta y las razones de su rechazo.-

ARTÍCULO 7°.-FACTIBILIDAD FINANCIERA: Una vez determinada la factibilidad técnica del proyecto, plan o programa por el área competente, se elevará, entre los días 15 a 20 de cada mes, a la U. de O. que corresponda, para que en el plazo de tres días hábiles informe la disponibilidad de fondos para atender el gasto con la Partida Presupuestaria pertinente.-

ARTICULO 8°.-COMISIÓN DE ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN, SELECCIÓN Y MONITOREO: Obtenida la factibilidad técnica-financiera de los proyectos, planes o programas, la Comisión de Asesoramiento, Evaluación, Selección y Monitoreo, deberá expedirse en el plazo de 10 días aconsejando su aprobación o desaprobación. La opinión de dicha Comisión se emitirá por consenso, debiendo la mayoría fundamentar su decisión, ya sea favorable o desfavorable, dejando constancia de ello en Actas.-



ARTICULO 9°.-APROBACIÓN Y COMPROMISO: Previo dictamen legal de competencia, emitido en referencia al cumplimiento de los requisitos formales y legales para acceder al régimen de la Ley N° 5.750, la Autoridad de Aplicación dictará el acto administrativo pertinente, aprobando el proyecto, plan o programa presentado. El compromiso del Municipio o Comisión Municipal beneficiaria, se formalizará a través de un Convenio que deberá suscribir con la Autoridad de Aplicación, en el que constarán las cláusulas contractuales de obligatorio cumplimiento y que tendrá por objeto crear un espacio de trabajo de mutua colaboración.-

ARTICULO 10°.-OTORGAMIENTO DE LOS BENEFICIOS: Lograda la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los fondos serán otorgados a los Municipios y Comisiones Municipales beneficiarias, en cuotas mensuales distribuidas equitativamente, sujetas a la disponibilidad presupuestaria existente a la fecha y atento a lo dispuesto por el Artículo 7° del presente Decreto.-

Los Municipios y Comisiones Municipales beneficiarias deberán cumplir con la obligación de tener en el ejercicio vigente la Partida Presupuestaria específica para la acreditación y administración de los fondos que perciban en el Marco de la Ley N° 5.750.-

ARTICULO 11°.-SEGUIMIENTO: Los proyectos, planes o programas en ejecución, serán evaluados y monitoreados en la registración de ordenes de pago y en su desarrollo por la Comisión Auditora y la Comisión de Asesoramiento, Evaluación, Selección y Monitoreo, en la forma en que la Autoridad de Aplicación determine. Se deberán hacer visitas in situ hasta la finalización del proyecto, a fin de evaluar su productividad y auto-sustentabilidad, para que, una vez finalizados los aportes correspondientes, los Municipios y Comisiones Municipales gestionen un nuevo proyecto, plan o, programa.-

Los Municipios y Comisiones Municipales podrán solicitar ampliación y reestructuración complementarias al proyecto, plan o programa aprobado, con el objeto de cumplir cabalmente con el mismo, la que estará debidamente justificada y sujeta a la aprobación de la Comisión de Asesoramiento, Evaluación, Selección y Monitoreo y de la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 12°.-RENDICIÓN DE CUENTAS: Todo recurso que se perciba en el marco de la Ley N° 5.750, y atento a la afectación específica de los mismos, deberá ser objeto de una pormenorizada rendición de cuentas ante la Autoridad de Aplicación.-

ANEXO II

"FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS"

I. DATOS GENERALES

TITULO			
MUNICIPIO			
ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA (LOCALIDAD/ PARAJE / COMUNIDAD)			
PRESUPUESTO GENERAL (\$)	TOTAL (\$)	SUBSIDIO SOLICITADO (\$)	APORTE INSITUACION (\$)
DURACIÓN		Meses	

II. PRESUPUESTA TÉCNICA

ANTECEDENTES/ JUSTIFICACIÓN (Problema a solucionar o la, oportunidad que se quiere aprovechar. Describir brevemente cuál es la situación actual y cuál se espera alcanzar con el proyecto.)	
BENEFICIARIOS DIRECTOS	CANTIDAD
	CARACTERIZACIÓN GENERAL (Aspectos sociales, económicos, culturales territoriales y dificultades/ventajas que presentan.)
	IMPACTO (Forma en el que el proyecto los beneficia.)

(Completar Apartado I)

PROPUESTA TÉCNICA (Idea central a implementar para resolver el problema o aprovechar la oportunidad)



OBJETIVO GENERAL (Para qué llevamos adelante el proyecto.)	
---	--

III. ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDADES	RESULTADOS ESPERADOS	RECURSOS ECONÓMICOS ASIGNADOS POR ACTIVIDAD (\$)		
			SUBSIDIO SOLICITADO	APORTE MUNICIPIO EN ESPECIE	APORTE MUNICIPIO EN EFECTIVO
1					
2					
3					
TOTAL					

ACTIVIDAD N°	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
1												
2												
3												

IV. RESPONSABLE TÉCNICO

DATOS	
Nombre y Apellido	
Domicilio	
Teléfono fijo / celular	
E-mail	

III. MUNICIPIO EJECUTOR

DATOS DEL MUNICIPIO		
Denominación		
Autoridad Municipal (Nombre y Apellido)		
Cargo		
Teléfono fijo / celular		
Dirección		
E-mail		
Información bancaria	N° de cuenta	
	Denominación	
	CBU	
Información AFIP	CUIT	

AUTORIDAD MUNICIPAL	
FIRMA	
ACLARACIÓN DE FIRMA	
SELLO	

APARTADO I
BENEFICIARIOS

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	DOMICILIO	TELÉFONO

